



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

1165

DECRETO No. 1165
(21 DIC 2023)

“Por medio del cual se Declara el Retorno a la Normalidad de la calamidad pública Departamental declarada mediante Decreto 725 del 23 de diciembre de 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 303 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante Decreto No. 725 del 23 de diciembre de 2022, se declaró la calamidad pública el Departamento de Nariño, a casusa de los efectos de la temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la niña en el Departamento de Nariño.

Que mediante decreto No. 461 del 23 de junio de 2023, se prorrogó el decreto No. 725 del 23 de diciembre de 2022, por medio de la cual se declaró la calamidad pública a causa de los efectos de la temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la niña en el Departamento de Nariño.

Debido a la Declaratoria de la Calamidad Pública Departamental establecida mediante Decreto 725 del 23 de diciembre de 2022, el día 13 de diciembre de 2023, se llevó a cabo sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se evaluó la situación del Departamento de Nariño, y cada una de las dependencias responsables de la ejecución del Plan de Acción Especifico, presentaron el correspondiente informe de avance



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

de actividades. En la misma sesión los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, por unanimidad recomiendan y dan concepto favorable al Señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que se declare el retorno a la normalidad conforme a lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, conservando activas las líneas del plan de Acción

que aún se encuentran en ejecución o por ejecutarse para la rehabilitación y reconstrucción, como son las líneas de intervención agropecuaria y de intervención de accesibilidad y transporte –Infraestructura Vial, las cuales están a cargo de las Secretarías de Agricultura y Secretaría de Infraestructura y Minas, de conformidad a la matriz de seguimiento del Plan de Acción Específico la cual fue socializada y aprobada en el Consejo Departamental, como consta en el Acta del CDGRD Nariño, que hace parte integral del presente Decreto

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, consagra: "... Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."

Que el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece: "El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que, atendiendo las recomendaciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y de conformidad con la norma transcrita, es procedente Declarar el Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública Decretada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar el Retorno a la normalidad de la Calamidad Pública efectuada mediante Decreto 725 del 23 de diciembre de 2022 y prorrogado mediante decreto 461 del 23 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- El Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación continuará ejecutándose hasta su culminación, específicamente las líneas de intervención agropecuaria y de intervención de accesibilidad y transporte –Infraestructura Vial, las cuales están a cargo de las Secretarías de Agricultura y Secretaría de Infraestructura y Minas, y su seguimiento, evaluación y coordinación estarán a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño.

ARTICULO TERCERO.- Las normas establecidas en la Declaratoria de Calamidad Pública relacionadas en el Régimen Especial para situaciones de



Libertad y Orden



**Gobernación
de Nariño**

¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

Desastre y Calamidad Pública, capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, continuarán aplicándose para la respuesta y recuperación entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectada hasta el término que contemple cada una de las líneas estructuradas en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se deban seguir aplicando conforme a la recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO. -Comuníquese el contenido del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. -El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **21 DIC 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

		<i>firma</i>
Proyecto: Vivian Montenegro –Contratista DAGRD	Diciembre 2023	
Reviso: Emith Johana castillo-Jefe Oficina asesora Jurídica	Diciembre 2023	
Aprobó: Jader Francisco Gaviria Armero- Director DAGRD	Diciembre 2023	